

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá miércoles 09 de diciembre de 2020

N° 29171

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Resolución N° DM-0358-2020
(De martes 17 de noviembre de 2020)

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA DECLARATORIA “LAS 50 PRIMERAS ORGANIZACIONES CARBONO-NEUTRO” Y SE REGLAMENTA EL PROCESO PARA EL INGRESO DE LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Edicto N° 001-2020
(De miércoles 18 de noviembre de 2020)

POR EL CUAL SE REITERA Y COMUNICA A LOS INTERESADOS QUE SE CREARÁ LA CADENA AGROALIMENTARIA DE PALMA ACEITERA Y LA INTEGRACIÓN DE SU COMITÉ EJECUTIVO.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 320
(De viernes 20 de noviembre de 2020)

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR LA “FUNDACIÓN MI PAPÁ”.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° DGSP-2597-DAL
(De lunes 12 de octubre de 2020)

POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. 748-DGSP-DAL DE 15 DE MARZO DE 2018.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución N° 043
(De lunes 16 de noviembre de 2020)

POR LA CUAL SE DELEGAN FACULTADES Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN SU SEDE PRINCIPAL.

Resolución N° 044
(De lunes 16 de noviembre de 2020)

POR LA CUAL SE DELEGAN FACULTADES Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS DE LA POLICÍA NACIONAL.

Resolución N° 045
(De lunes 16 de noviembre de 2020)

POR LA CUAL SE DELEGAN FACULTADES Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE AERONAVAL.

Resolución N° 046
(De lunes 16 de noviembre de 2020)

POR LA CUAL SE DELEGAN FACULTADES Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Resolución N° 143
(De miércoles 02 de diciembre de 2020)

POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES A LA SECRETARIA GENERAL, LICENCIADA CAROLINA GARCÍA A.

Resolución N° 144
(De jueves 03 de diciembre de 2020)

POR LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LICENCIADO FERNANDO GIRÓN.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° JTIA-063
(De miércoles 18 de noviembre de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, QUE OFREZCAN SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, MEDIANTE LA CONFORMACIÓN DE UN CONSORCIO O ASOCIACIÓN ACCIDENTAL, ESPECIALMENTE EN ACTOS PÚBLICOS DEL ESTADO.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

Resolución N° CGU-R-10-2020
(De jueves 06 de agosto de 2020)

POR LA CUAL SE DISPONE QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIOS, SUS COMISIONES Y DEMÁS ENTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, CELEBREN SUS SESIONES DE MANERA VIRTUAL (EN LÍNEA) UTILIZANDO LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC'S) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DM - 0358 - 2020
De 17 de Noviembre de 2020

Por la cual se establece la Declaratoria “Las 50 Primeras Organizaciones Carbono-Neutro” y se reglamenta el proceso para el ingreso de las organizaciones interesadas.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que, es deber fundamental del Estado, garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, que satisfaga los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana;

Que, el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que, el Estado y todos los habitantes del territorio nacional, tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que en atención a la disposición constitucional, contenida en el artículo 4 de nuestra carta magna, donde consagra que la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional, a través de la Ley 10 de 12 de abril de 1995 se adoptó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), mediante la Ley 88 de 30 de noviembre de 1998 se ratificó el Protocolo de Kioto y por la Ley 38 de 3 de junio de 2015 y la Ley 40 de 12 de septiembre de 2016 se ratificaron la Enmienda de Doha (al protocolo de Kyoto) y el Acuerdo de París, respectivamente.

Que, conforme al párrafo 2, 3, 4 y 9 del artículo 4 del Acuerdo de París, la República de Panamá deberá, cada 5 años, preparar, comunicar y mantener una sucesiva Contribución Determinada a nivel nacional (CDN), que representará una progresión de sus esfuerzos de mitigación, con respecto a la CDN que esté vigente y reflejará la mayor ambición nacional posible, y que con el tiempo se adopten metas de reducción de las emisiones para toda la economía, teniendo en cuenta las capacidades respectivas y a la luz de las diferentes circunstancias nacionales;

Que, mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), como la entidad del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente; y se le asigna la atribución de representar a Panamá ante los organismos internacionales en el área de su competencia;

Que, el Capítulo II, del Título V, del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, que trata sobre la Mitigación del Cambio Climático Global, establece que la República de Panamá, reconoce su responsabilidad común, pero diferenciada de participación en la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero (GEI), a su vez asigna a MiAMBIENTE, con el apoyo de otras instituciones, la elaboración y publicación periódica de un inventario nacional de emisiones por fuentes y absorciones por sumidero de GEI y de una estrategia quinquenal de desarrollo económico y social baja en carbono y la competencia de establecer los mecanismos necesarios, para captar recursos financieros y económicos mediante instrumentos nacionales e internacionales que promuevan la transición hacia un desarrollo económico bajo en carbono.

Que el Decreto Ejecutivo No. 36 del lunes 28 de mayo de 2018, establece que es función del Departamento de Mitigación de la Dirección de Cambio Climático de MiAMBIENTE, elaborar bienalmente, con el apoyo de otras instituciones, un inventario nacional de emisiones por fuentes y


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE
AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 20 NOV 2020



absorciones por sumidero de GEI no controladas por el Protocolo de Montreal; elaborar, quinquenalmente, con el apoyo de otras instituciones, Estrategia de Desarrollo Económico y Social baja en carbono, priorizando los sectores que más contribuyen al incremento de emisiones; e incentivar y promover la utilización de enfoques cooperativos que permitan la transferencia de unidades de emisiones reducidas, con el fin de cumplir con los compromisos en materia de mitigación del cambio climático;

Que el Decreto Ejecutivo N° 100 del 20 de octubre de 2020, reglamenta el Capítulo II, del Título V, del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Programa Nacional Reduce Tu Huella, con el objetivo de promover la transición a la carbono neutralidad al 2050 y establece la Plataforma Nacional de Transparencia Climática, adscrita al Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) de **MiAMBIENTE** y crea el Programa Reduce Tu Huella Corporativo para la gestión de gases de efecto invernadero al nivel organizacional;

Que el numeral 5, del artículo 2, de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 establece que una de las funciones del Ministerio de Ambiente, es la de emitir resoluciones y normas técnicas y administrativas, para la ejecución de la Política Nacional del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental;

Que es necesario establecer mecanismos y procedimientos para integrar los esfuerzos de organizaciones privadas, públicas y civiles en la Contribución Determinada a Nivel Nacional (CDN) para alcanzar los objetivos trazados en la Ley 40 de 12 de septiembre de 2016 que ratifica el Acuerdo de París, como nación parte del mismo,

RESUELVE:

Artículo 1. ESTABLECER la Declaratoria Las 50 Primeras Organizaciones Carbono-Neutro, como mecanismo de reconocimiento para la actuación temprana de cincuenta (50) organizaciones establecidas en Panamá, que definan un compromiso voluntario, para armonizar sus actividades económicas con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, a fin de lograr la neutralidad de carbono al 2050, en línea con los objetivos del Acuerdo de París y el Decreto Ejecutivo No. 100 de 20 de Octubre de 2020.

Artículo 2. Las organizaciones públicas o privadas interesadas en formar parte de la declaratoria establecida en el artículo anterior, como compromiso voluntario de carbono neutralidad al 2050, deberán presentar ante la Dirección de Cambio Climático (DCC) del Ministerio de Ambiente, hasta el 1 de junio de 2021, los siguientes documentos:

- Solicitud notariada para formar parte de la Declaratoria Las 50 Primeras Organizaciones Carbono-Neutro, debidamente firmado por el representante legal de la organización (Se incluye la plantilla oficial para la solicitud de ingreso en la Declaratoria en el Anexo 1 de esta resolución).
- Copia de Cédula o pasaporte del Representante Legal
- Certificado de Registro Público o de personería jurídica, según corresponda.
- Aviso de Operaciones
- Paz y Salvo de **MiAMBIENTE**
- Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos (DGI)
- Paz y Salvo de la Caja del Seguro Social (CSS).

Artículo 3. La Dirección de Cambio Climático (DCC), evaluará las solicitudes recibidas para formar parte de la Declaratoria Las 50 Primeras Organizaciones Carbono-Neutro, y de cumplir con todos los requisitos formales requeridos, se emitirá la resolución administrativa, admitiendo su ingreso. La Dirección de Cambio Climático, llevará un registro para tales efectos.

Artículo 4. Las organizaciones registradas, públicas o privadas, como parte de la declaratoria, asumirán los siguientes compromisos:

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0358-2020
Fecha: 17 de Diciembre de 2020
Página 2 de 3

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 20 Diciembre 2020



- Formar parte del programa “Reduce Tu Huella Corporativo” del Ministerio de Ambiente, una vez inicie operaciones.
- Elaborar un inventario anual de gases de efecto invernadero a nivel corporativo, bajo los lineamientos del Estándar Técnico del programa “Reduce Tu Huella Corporativo”.
- Desarrollar un plan de acción para encaminar la neutralidad de carbono organizacional al 2050, que establezca objetivos ambiciosos y cuantificables de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
- Presentar informes de avances periódicos cada dos años sobre la implementación del plan de acción y sus actualizaciones pertinentes bajo los lineamientos del Estándar Técnico del programa Reduce Tu Huella Corporativo.

Artículo 5. La Dirección de Cambio Climático (DCC) otorgará anualmente, el sello de Las 50 Primeras Organizaciones Carbono-Neutro, a aquellas organizaciones registradas que cumplan satisfactoriamente con los compromisos descritos en el artículo 3 de esta resolución.

Artículo 6. La Dirección de Cambio Climático (DCC), podrá remover de la Declaratoria, a toda organización, pública o privada, que no cumpla con alguno de los compromisos plasmados en el Artículo 3 de esta resolución, lo que conllevará a la pérdida del reconocimiento de Las 50 Primeras Organizaciones Carbono-Neutro.

Artículo 7. La Dirección de Cambio Climático (DCC) actualizará en la Plataforma Nacional de Transparencia Climática, toda información pertinente a la Declaratoria, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 100 de 20 de Octubre de 2020.

Artículo 8. Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUDAMENTO DE DERECHO: Artículos 118 y 119 de la Constitución Política de la República de Panamá; Ley 10 de 12 de abril de 1995; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 88 de 30 de noviembre de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 38 de 3 de junio de 2015, Ley 40 de 12 de septiembre de 2016, Decreto Ejecutivo N.º 36 del lunes 28 de mayo de 2018, y Decreto Ejecutivo N° 100 del 20 de octubre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá a los 17 días del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020).

Milciades Concepción
MILCIADES CONCEPCIÓN
 Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente
 Resolución No. DM-0358-2020
 Fecha: 17 de Noviembre de 2020
 Página 3 de 3

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL
 MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Signature]
 Secretario General Fecha: 20 de Noviembre 2020



ANEXO I

Solicitud de Ingreso
Declaratoria Las 50 Primeras Organizaciones Carbono-Neutro

(Fecha)

Su Excelencia
MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente
República de Panamá

Estimado Sr. Ministro:

Yo, **[Nombre del representante legal de la organización]**, con número de identificación personal **[Número de cédula / pasaporte]**, como representante legal de **[Nombre de la organización]** con RUC **[Número de RUC]** y ubicado en **[Ubicación de casa matriz]** en la provincia de **[Nombre de provincia]** ubicado dentro de los límites geográficos de Panamá, declaro el compromiso de la organización **[Nombre de la organización]** para unirse a la declaratoria de “Las 50 Primeras Organizaciones Carbono-Neutro” gestionado por el Ministerio de Ambiente de Panamá (MiAMBIENTE).

La Declaratoria de “Las 50 Primeras Organizaciones Carbono-Neutro” es una iniciativa nacional que visualiza un mundo de organizaciones públicas, privadas y de las sociedades civiles comprometidas con la neutralidad de carbono al 2050. El fin de la misma, es integrar los esfuerzos de las organizaciones como parte de las metas de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (CDN), en cumplimiento del Acuerdo de París y el Decreto Ejecutivo No. 100 de 20 de octubre de 2020. Asimismo, la Declaratoria busca acelerar iniciativas climáticas ambiciosas y medibles que puedan encaminarnos a un futuro desarrollo económico y social bajo en carbono, inclusivo y resiliente.

Reconocemos el propósito principal de la declaratoria, y estamos orgullosos de ser parte de la misma y recibir el sello “Las 50 Primeras” en reconocimiento a la actuación temprana de nuestra organización como contribución a las metas climáticas del país.

En ese sentido, somos conscientes que un compromiso como la Declaratoria de “Las 50 Primeras Organizaciones Carbono-Neutro” exige el establecimiento de una política corporativa alineada con la neutralidad de carbono al 2050 y cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Registrarse en el programa RTH Corporativo de MiAMBIENTE.
- Desarrollar un inventario anual de gases de efecto invernadero a nivel corporativo bajo los lineamientos del Estándar Técnico proporcionado en el programa RTH Corporativo.
- Desarrollar un plan de acción para encaminar la neutralidad de carbono al 2050 que establezca objetivos ambiciosos y medibles de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Los objetivos establecidos y los planes de acción serán consistentes con los lineamientos del Acuerdo de París y las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional.

Reconozco que para retener el sello de “Las 50 Primeras” y la participación de la organización **[Nombre de la organización]** en la Declaratoria “Las 50 Primeras Organizaciones Carbono-Neutro” debemos cumplir los requisitos presentados anteriormente, y que a falta de cumplimiento MiAMBIENTE se reserva el derecho de remover este sello otorgado a nuestra organización.

Por último, adjunto los documentos requeridos (copia de cédula de representante legal, Certificación de Registro Público, Aviso de Operaciones y, Paz y Salvo de MiAMBIENTE, DGI y CSS).

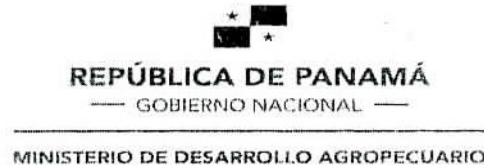
Atentamente,

Firma del Representante Legal


 REPÚBLICA DE PANAMÁ
 GOBIERNO NACIONAL
 MINISTERIO DE AMBIENTE
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

 Secretario General Fecha: 20 NOV 2020


 DBC



Unidad Técnica de Cadenas Agroalimentarias

EDICTO N° 001-2020

La Unidad Técnica de Cadenas Agroalimentarias, mediante Edicto N° 001-2019 de 16 de diciembre de 2019; publicado en la Gaceta Oficial No. 28924 de jueves 19 de diciembre de 2019, comunicó a los interesados la creación de la Cadena Agroalimentaria de Palma Aceitera, y los integrantes de su Comité de Cadena, sin embargo, a la fecha no se ha otorgado la Personería Jurídica respectiva.

Los representantes de la Empresa Panamá Boston (PABO) y la Empresa Bocas Tropical Corporation S.A., ambas vinculadas directamente a la industria de aceite de palma, han solicitado incorporarse al Comité de Cadena Agroalimentaria.

La Ley 49 de 16 de junio de 2017, que establece la organización y funcionamiento de las cadenas agroalimentarias, señala entre otras disposiciones, que las cadenas deben ser representativas y participarán los actores de los distintos rubros que desarrollan la actividad agropecuaria, para el fortalecimiento y sostenibilidad de la seguridad alimentaria del país, condiciones que cumplen las dos empresas solicitantes.

De conformidad a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 132 de 28 de diciembre de 2018, la Unidad Técnica de Cadenas Agroalimentarias procedió a evaluar la solicitud de ambas empresas, considerando viable la conformación de la Cadena Agroalimentaria de Palma Aceitera y la incorporación de las empresas antes mencionadas.

Por las consideraciones expuestas, se procede a comunicar y reiterar a los interesados que se creará la Cadena Agroalimentaria de Palma Aceitera, y su Comité de Cadena estará integrado por los siguientes miembros:

SECTOR PRODUCTOR

1. Representante de Asociaciones de Productores del área Occidental (Chiriquí, Bocas del Toro).
2. Representante de la Asociación de Productores del área Oriental (Panamá Este, Colón Darién).
3. Representante de Productores Independientes
4. Representante del Sector Cooperativo

SECTOR AGROINDUSTRIAL

1. Representante de Empresas Extractoras
2. Representante de Empresas Refinadoras

SECTOR PROVEEDOR DE INSUMOS Y MAQUINARIA

1. Representante de Empresas Exendedoras de Insumos y Maquinarias.

SECTOR COMERCIAL

1. Representante del Sector de los Comerciantes Mayoristas.


SECTOR DE LOS CONSUMIDORES

1. Representante de Asociaciones de Defensa de los Consumidores.

Se establece el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación del presente Edicto para que los interesados presenten sus observaciones a la creación de la Cadena Agroalimentaria de Palma Aceitera.

Para que sirva de formal notificación a las partes, se publica el presente Edicto en la Gaceta Oficial y se fija en un lugar visible de la Unidad Técnica de Cadenas Agropecuarias, hoy 18 de noviembre de 2020, siendo las 12:00 horas, por un término de tres (3) días).

Fundamento de Derecho: Artículo 6 del Decreto Ejecutivo 132 de 28 de diciembre de 2018.


Ingeniero JORGE IGUALADA R.
 Coordinador Técnico de la Unidad Técnica de Cadenas Agroalimentarias

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel al original.

Panamá 3 de diciembre de 2020


Johana Rodríguez
 Secretaria



MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL

Despacho Superior

Resolución No.320
(De 20 de noviembre de 2020)



**“Por la cual se resuelve el recurso de reconsideración presentado por la
“FUNDACIÓN MI PAPÁ”**

**La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada “FUNDACIÓN MI PAPÁ”, debidamente registrada en el folio No.25041760, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **REYNA ELIZABETH VEGA RAMOS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. **8-877-982**, interpuso recurso de reconsideración contra la resolución No.214 de 14 de septiembre de 2020;

Que la resolución No.214 de 14 de septiembre de 2020, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: NEGAR EL RECONOCIMIENTO como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada “FUNDACIÓN MI PAPÁ”, registrada en el folio No. 25041760 de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá.”

Que a fojas 50 a 54 del expediente, la “FUNDACIÓN MI PAPÁ”, a través de apoderado legal, sustento recurso de reconsideración en tiempo oportuno, el día diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020);

Que en lo medular del recurso de reconsideración la “FUNDACIÓN MI PAPÁ”, argumentó lo siguiente:

“TERCERA: Que el fundamento legal por el cual se nos niega el reconocimiento como persona jurídica es el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 230 de agosto de 2020, que dice de la siguiente manera:

“Artículo 4. El Ministerio de Desarrollo Social podrá negar el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro a aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en el estatuto no se ajusten a los lineamientos previstos en este Decreto Ejecutivo, así como también a aquellas que no demuestren de manera fehaciente que presten un servicio social y que efectivamente realizan actividades de impacto en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de pobreza, pobreza extrema o pobreza multidimensional.

Resolución N° 320 de 20 de noviembre de 2020

Con relación a lo anterior debemos señalar que de acuerdo a la publicación oficial del Gobierno de la República de Panamá denominada **“Índice de Pobreza Multidimensional de Panamá. Año 2017”** publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección de Análisis Económico Social, Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo se nos indica que el “Concepto de Pobreza Multidimensional toma consideración de modo integral las múltiples privaciones y carencias que experimentan simultáneamente los individuos y hogares múltiples dimensiones del bienestar distintas del ingreso, tales como salud, educación, Trabajo, medio ambiente, nivel de vida entre otros” (página 14).”

(...)

Nosotros como organización rescatamos que nuestros usuarios carecen de poca escolaridad y en algunos casos carecen de un empleo, y; por tanto, no cuentan con la capacidad de pagar un abogado para una asesoría legal en casos de familia, lo cual rescatamos y dejamos plasmado en nuestros objetivos generales, pudiendo citar lo siguiente:

Objetivo General: La Fundación Mi Papá constituye una obra social dedicada al rescate pedagógico, ocupacional, jurídico y ético de los derechos del padre, mediante campaña social, la instrucción y la práctica colectiva de que los papás pueden hacer valer sus derechos como tal y así cultivar relaciones sanas con sus hijos desde un punto de vista legal y psicológico. A su vez busca capacitar, prever y recuperar a los papás e hijos más vulnerables dentro de nuestro país, sin importar su nivel social y sus características físicas.” (Sic);

Que junto al escrito de reconsideración, se adjuntaron las siguientes pruebas: 1. Copia de los Estatutos de la Fundación Mi Papá. 2. Copia del Boletín de Índice de Pobreza Multidimensional Publicado en el año 2017 por el MEF, MIDES e INEC;

Que corresponde resolver el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la **“FUNDACIÓN MI PAPÁ”**, contra la resolución No.214 de 14 de septiembre de 2020, que negó el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que luego de la evaluación del expediente administrativo y las alegaciones plasmadas en el recurso de reconsideración, procedemos a hacer las siguientes consideraciones;

Que la República de Panamá, a través del Decreto Ejecutivo N°393 de 14 de septiembre de 2015, adopta los objetivos de desarrollo sostenible (ODS);

Que el Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, tiene como una de sus metas, “Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos”;

Resolución N° 320 de 20 de noviembre de 2020

Que el estado de derecho y el desarrollo tienen una interrelación significativa y se refuerzan mutuamente, por lo que es esencial para el desarrollo sostenible a nivel nacional e internacional;

Que el Decreto Ejecutivo N° 63 de 26 de junio de 2017, adopta el índice de pobreza multidimensional (IPM) como instrumento oficial para la medición de la pobreza multidimensional a nivel nacional y crea el Comité Técnico para el IPM de Panamá;

Que la pobreza multidimensional efectivamente se establece según los indicadores de cuatro dimensiones como salud, educación, vivienda y servicios básicos, trabajo y ambiente, entorno y saneamiento;

Que la “FUNDACIÓN MI PAPÁ”, brinda asistencia jurídica y atenciones psicológicas, por lo cual, sus objetivos y estatutos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 06 de agosto de 2020, por lo que, ha quedado evidenciado que la asociación cumple con los requisitos exigidos para otorgar dicho reconocimiento, ya que sus estatutos tiene como finalidad brindar un servicio social en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de pobreza multidimensional;

Que, fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la resolución No.214 de 14 de septiembre de 2020, “Por la cual se decide la solicitud de reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada “FUNDACIÓN MI PAPÁ”.

SEGUNDO: RECONOCER a la “FUNDACIÓN MI PAPÁ”, registrada en el folio No.25041760, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

TERCERO: INFORMAR que con la presente resolución se agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley No.29 de 1 de agosto de 2005, modificada por la Ley 32 de 17 de noviembre de 2014; Decreto Ejecutivo No. 230 de 06 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA INÉS CASTILLO DE SANMARTÍN

Ministra

MICDSM/CRSB/aav



26/11/2020

Página 3 de 3



MINISTERIO DE
GOBIERNO

DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO
ASESORÍA LEGAL
RESOLUCIÓN DGSP-2597-DAL DE 12 DE OCTUBRE DE 2020

El Director General del Sistema Penitenciario en Uso de Facultades Legales;

CONSIDERANDO

Que es deber de la Dirección General del Sistema Penitenciario a través de la Dirección de Planificación y Proyectos crear y supervisar el cumplimiento de programas, proyectos y actividades de carácter penitenciario para asegurar que se promueva la autogestión y la obtención de recursos utilizados en el mejoramiento y conservación de los centros penitenciarios, la resocialización de las personas privadas de libertad y que se cumplan a cabalidad las metas y objetivos establecidos en la ley penitenciaria.

Que es necesaria la creación de programas dirigidos a las personas privadas de libertad, a fin de que estas tengan la oportunidad de adquirir nuevos conocimientos y puedan desarrollar habilidades por medio de la educación, la capacitación técnica e intervenciones especializadas que le faciliten su proceso de reinserción a la sociedad.

Que el artículo 245 del Decreto Ejecutivo N°393 de 25 de julio de 2005 señala la función del Departamento de Planificación y Proyectos referente a la creación de proyectos en los centros penitenciarios y la organización del trabajo que se desarrolle en los mismos.

Que el Departamento de Tratamiento y Rehabilitación es la unidad encargada de promover, coordinar, ejecutar y supervisar los programas y actividades de educación y reinserción social, intramuros y extramuros, donde participan las personas privadas de libertad en los centros penales a nivel nacional, en coordinación con el Departamento de Planificación y Proyectos que tiene como función la organización, dirección y suministro de materias primas, así como la adecuación de las áreas donde realizan dichas labores y todo lo relativo en materia de seguridad e higiene, las cuales serán supervisadas por un coordinador que delegue la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Que el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Educación cuentan con un Convenio de Cooperación Interinstitucional debidamente refrendado por la Contraloría General de la República, donde entre sus objetivos están ofrecer a las personas privadas de libertad la oportunidad de resocializarse y de conmutar su pena de acuerdo a las actividades laborales que se desarrollan dentro y fuera de los centros penales, reguladas por la Dirección General del Sistema Penitenciario y lograr las metas establecidas por el Ministerio de Educación para el desarrollo de programas de reparación y mantenimiento de la planta central, de Direcciones Regionales de Educación y de las instalaciones físicas de centros educativos a nivel nacional.

Que para la fecha del 15 de marzo del 2019, mediante Resolución N° 748-DGSP-DAL de 15 de Marzo de 2019 de la Dirección General del Sistema Penitenciario, se aprobó el programa **"MI SILLA PRIMERO"** como un espacio de reinserción socio-laboral, con el objetivo que las personas privadas de libertad puedan reparar sillas y mobiliario escolar y que además les permita desarrollar habilidades, creándoles hábitos laborales y autosuficiencia a través de la remuneración como parte de la dignidad humana.

Que en atención al Convenio de Cooperación antes mencionado y aprovechando los conocimientos adquiridos por parte de las personas privadas de libertad en programas pasados como **"MI SILLA PRIMERO"**, surge el interés de crear un nuevo acuerdo entre el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Educación, denominado **"Una Silla Por Una Estrella"**; que beneficie tanto a los privados de libertad que realicen labores intramuros en los planteles educativos y a los estudiantes para que cuenten con mejores condiciones en las aulas de clases.



Que las personas privadas de libertad que participan en los trabajos de reparaciones de las sillas deberán estar debidamente evaluadas, clasificadas y contarán con las atenciones individuales y grupales dentro su plan individual de tratamiento para facilitarles el desarrollo personal y su resocialización.

Por consiguiente, el Director General del Sistema Penitenciario, en atención a lo consagrado en los párrafos que anteceden;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N°748-DGSP-DAL de 15 de marzo de 2018.

SEGUNDO: APROBAR el programa "UNA SILLA POR UNA ESTRELLA" como un espacio de reinserción socio-laboral, con el objetivo que las personas privadas de libertad puedan reparar sillas y mobiliario escolar y que además les permita desarrollar habilidades, creándoles hábitos laborales y autosuficiencia a través de la remuneración como parte de la dignidad humana.

TERCERO: DESIGNAR al Departamento de Planificación y Proyectos o cualquier otro organismo que lo sustituya en el futuro, la dirección, organización y el control del trabajo realizado por las personas privadas de libertad en el programa "UNA SILLA POR UNA ESTRELLA", en coordinación con el Departamento de Tratamiento y Rehabilitación.

CUARTO: Las personas privadas de libertad que participen en el programa "UNA SILLA POR UNA ESTRELLA" deberán estar condenadas y clasificadas según las condiciones que establezca la Ley 55 de 2003 y el Decreto Ejecutivo 393 de 25 de julio de 2005, y podrán solicitar el trámite de conmutación de pena por el tiempo que hayan realizado labores de acuerdo a lo que establece dicho programa, sin perjuicio de lo que establece la Ley 4 de 17 de febrero de 2017.

QUINTO: La Dirección General del Sistema Penitenciario se reserva la facultad de autorizar la entrada o revocar el permiso concedido del personal propuesto, cuando por motivo de seguridad y orden lo recomienden las Juntas Técnicas, o en caso de incumplimiento por parte del interno, de las obligaciones asumidas.

SEXTO: NOTIFICAR a las Direcciones y Juntas Técnicas de los Centros Penitenciarios, así como a los Jueces de Cumplimiento de lo resuelto.

FUNDAMENTO LEGAL: artículo 19,22 de la ley 55 de 2003 y artículos 245 y subsiguientes del Decreto Ejecutivo 393 de 25 julio de 2005, Ley 4 de 17 febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS GONZÁLEZ ROJAS
Director General, Encargado



DP/yz


Dirección General del Sistema Penitenciario
Secretaría General
CERTIFICA
Que este documento es fiel copia de su Original
Panamá, 23 de noviembre de 2020 2

Firma

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



Resolución No. 043 Panamá, 16 de NOVIEMBRE de 2020

“Por la cual se delegan facultades y se dictan disposiciones para la contratación pública de bienes, servicios y obras del Ministerio de Seguridad Pública en su Sede Principal.”

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En ejercicio de sus potestades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 15 de 14 de abril de 2010, se crea el Ministerio de Seguridad Pública y se establecen las funciones y los niveles de las diferentes Direcciones que lo conforman y que han sido delegadas a los distintos funcionarios de este Ministerio en el marco de su competencia.

Que el Artículo 13 de la Ley 15 de 14 de abril de 2010, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, establece que el Ministro de Seguridad Pública podrá delegar el ejercicio de sus facultades en aras de asignar tareas, funciones y competencias en los funcionarios públicos de la institución con el propósito de dar desarrollo a los principios de la misión administrativa enunciados en la Constitución Política y en la presente Ley.

Que el Numeral 6 del Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, estipula que son funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas, llevar el control de los procesos y recursos, la evaluación permanente, así como emitir las políticas y lineamientos generales para el diseño, administración, implementación, operación y el funcionamiento eficaz del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

Que el Numeral 4 del Artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, preceptúa que los Jefes o Representantes de la entidad licitante que participen en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos serán responsables por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad.

Que el Artículo 15 de la Resolución No.074-08 de 24 de noviembre de 2008, consagra que es de carácter obligatorio la remisión de una copia de la Resolución de delegación para su incorporación en el expediente de cada institución del Estado, que debe reposar en la Dirección de Fiscalización de Procedimientos de Selección de Contratista de la Dirección de Contrataciones Públicas.

Que el Artículo 18 de la Resolución No.074-08, de 24 de noviembre de 2008, establece que entrará a regir a los treinta (30) días después de haberse publicado en la Gaceta Oficial, por lo que las entidades del Estado, deberán remitir a la Dirección General de Contrataciones Públicas, la documentación respectiva, dentro de los primeros quince (15) días de haberse realizado la publicación, para realizar las actualizaciones y consecuentemente tener acceso al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

Que esta delegación es solo para las funciones inherentes al Jefe o Representante Legal de la entidad licitante, reemplazando a éste en aquellas que son de su competencia, y no afectando las que poseen otros funcionarios por razones de su cargo dentro del proceso de contratación, como son las diferentes firmas que requiere la orden de compra durante su recorrido administrativo.



Que teniendo en cuenta la estructura, cuantía, volumen y naturaleza de las relaciones contractuales que desarrolla el Ministerio de Seguridad Pública, se hace necesario delegar parcialmente la competencia para celebrar contratos, convenios, y adelantar gestiones de carácter contractual en algunos servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, economía y celeridad en la gestión contractual.

Que se hace necesario para este Ministerio de Seguridad Pública, ajustar las facultades delegadas, a fin de agilizar y optimizar los procesos de selección de contratistas, al igual que garantizar la eficiencia, transparencia y control de los diferentes estamentos que componen este ministerio.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR las siguientes facultades:

1. **DELEGAR** en el/la Director (a) de Administración y Finanzas, la facultad de firma del contrato u orden de compra, requisiciones y resoluciones debidamente motivadas para la adjudicación o declaratoria de desierto, y que rechazan propuestas en los actos públicos de selección de contratista hasta la suma de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).

Igualmente, se delega la facultad de firmar cualquier otra resolución debidamente motivada que deba ser emitida en los procedimientos de selección de contratista, hasta la suma de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).

Las órdenes de compras de convenio marco que excedan la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00), serán firmadas por el Ministro de Seguridad Pública y el/la Jefe (a) del Departamento de Proveeduría y Compras Institucional.

2. **DELEGAR** en el/la Director (a) de Administración y Finanzas la facultad de solicitar la participación de la Contraloría General de la República durante los actos públicos de recibo y apertura de propuestas para los procesos de selección contratistas de compras menores, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 57 de Ley 153 de 2020.
3. **DELEGAR** en el/la Director (a) de Administración y Finanzas las facultades de conceder y/o negar prórrogas, previa consulta con la unidad gestora, a las órdenes de compras y contratos que no excedan los DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00), cuando se den situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos; así como, imponer las multas respectivas cuando se retrase la entrega del suministro, obra o servicios por causas imputables al Contratista.
4. **DELEGAR** en el/la Director (a) de Administración y Finanzas las facultades de contestar, rendir y firmar los informes de conducta que soliciten la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas con ocasión de las acciones de reclamo o de los recursos de impugnación interpuestos en contra de los actos de selección de contratista que se realicen, hasta la suma de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).
5. **DELEGAR** en el/la Director (a) de Administración y Finanzas las facultades de firmar las gestiones de cobro, los cheques y el pago a proveedores hasta la suma de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).
6. **DELEGAR** en el/la Director (a) de Administración y Finanzas la facultad de llevar a cabo el trámite de liquidación de los contratos conforme el Artículo 106 del Texto



Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, hasta la suma de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).



7. **DELEGAR** en el/la Director (a) de Administración y Finanzas y en el/la Jefe (a) del Departamento de Compras y Proveeduría Institucional la facultad de solicitar autorización para el uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".
8. **DELEGAR** en el/la Director (a) de Administración y Finanzas las facultades de firmar las adendas de los contratos, las adendas del Pliego de cargos, los convenios, y las órdenes de proceder que celebre la entidad hasta por la suma de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).
9. **DELEGAR** en el/la Director (a) de Administración y Finanzas la facultad de firmar las notas de solicitud de refrendo a la Contraloría General de la República, hasta por la suma de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).
10. **DELEGAR** en el/la Director (a) de Administración y Finanzas la facultad de firmar las notas justificativas dentro de las cuales se haga constar las gestiones que se llevaron a cabo para la adquisición de las cotizaciones enmarcadas en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y las razones que imposibilitaron cumplir con este requisito.
11. **DELEGAR** en el/la Director (a) de Administración y Finanzas la facultad de designar los miembros de las comisiones verificadora y evaluadora que integren los diversos actos de selección de contratistas y la firma de la resolución de designación, hasta por la suma de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).
12. **DELEGAR** en el/la Director (a) de Administración y Finanzas la facultad para resolver administrativamente los contratos u órdenes de compra y de sancionar a los contratistas por el incumplimiento de contratos u órdenes de compras hasta por la suma de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).
13. **DELEGAR** en el/la Director (a) de Administración y Finanzas la facultad para la cancelación de la convocatoria del acto público de selección de contratista hasta, por la suma de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).
14. **DELEGAR** en el/la Director (a) de Administración y Finanzas la facultad para firmar el informe técnico fundado y anunciar la intención de procedimiento excepcional de contratación, hasta por la suma de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).
15. **DELEGAR** en el/la Jefe (a) del Departamento de Compras y Proveeduría Institucional la facultad para la coordinación de todos los procedimientos de selección de contratista.
16. **DELEGAR** en el/la Jefe (a) del Departamento de Compras y Proveeduría Institucional la facultad para presidir el acto de selección de contratista, que incluye la celebración de la reunión previa y homologación, cuando proceda.
17. **DELEGAR** en el/la Jefe (a) del Departamento de Compras y Proveeduría Institucional la facultad de firmar órdenes de compra y requisiciones de contrataciones públicas como parte de las funciones administrativas propias de su cargo hasta la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 50,000.00).
18. **DELEGAR** en el/la Jefe (a) del Almacén General la facultad de verificar la forma de entrega, el modo, el plazo, la calidad y los requisitos técnicos exigidos a las empresas adjudicatarias. Para tales efectos, el Almacén General tendrá copia del contrato u orden de compra y de la adenda respectiva.
19. **DELEGAR** en el/la Jefe (a) del Almacén General las facultades de firmar los recibidos conformes y las aceptaciones para ello levantará un acta de recibo a



satisfacción, una vez sea entregada la totalidad de los bienes objeto del contrato u orden de compra. A este respecto, el Almacén General no recibirá, bajo ninguna circunstancia, los bienes que no estén respaldados por los instrumentos antes señalados.

20. **DELEGAR** en el/la Jefe (a) del Almacén General la facultad de recibir entregas parciales, siempre que dicha forma de entrega se haya pactado en el contrato u orden de compra y se cumpla con el procedimiento desarrollado en el Artículo 135 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, esto es, las delegaciones 21 y 22 anteriores.
21. **DELEGAR** en el/la Director (a) de Administración y Finanzas y en el/la Jefe (a) del Departamento de Compras y Proveeduría Institucional la facultad de publicar todas las etapas de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".
22. **DELEGAR** en el/la Director (a) de Administración y Finanzas la facultad para la publicación vía procedimiento excepcional [Anuncio de Intención o Registro] en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Para el Anuncio de Intención la entidad estatal contratante, previo a elevar su solicitud formal ante la Autoridad competente para evaluar y aprobar las contrataciones mediante procedimiento excepcional, deberá realizar la publicación de la intención de acogerse a este procedimiento, cuando se trate de contrataciones excepcionales fundamentadas en los Numerales 1 y 4 del Artículo 79 de la Ley y que superen los Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00).

El Registro del procedimiento excepcional de contratación, aplicará para contrataciones menores en general, así como contrataciones excepcionales fundamentadas en los Numerales 2, 3, 5, 6 y 7 del Artículo 79 de la Ley, independientemente de su cuantía.

Para la publicación del anuncio de intención o registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", se utilizará la plantilla que para tal efecto se encuentra en el Sistema.

SEGUNDO: Los servidores públicos delegados, al momento de ejercer las facultades delegadas, deberán advertir que actúan por delegación; por consiguiente, las funciones que se les han delegado son intransferibles a otros servidores públicos y, por tanto, el incumplimiento de esta resolución suscitará la nulidad absoluta de todo lo actuado.

TERCERO: Esta delegación de facultades no impide que el señor Ministro de Seguridad Pública, pueda ejercer dichas facultades administrativas cuando así lo estime conveniente.

CUARTO: Los servidores públicos a quienes se les han delegado estas facultades, serán responsables por sus acciones u omisiones en el ejercicio de éstas y estarán obligados a cumplir con los principios de responsabilidad e inhabilidades consagradas en el Artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

QUINTO: La delegación de funciones que se hace por medio de la presente Resolución, es susceptible de revocarse en cualquier momento por parte del señor Ministro de Seguridad Pública, a través de la resolución correspondiente.

SEXTO: El/la Director (a) de Administración y Finanzas y el/la Jefe (a) del Departamento de Compras y Proveeduría, deberán rendir mensualmente un informe y remitirlo al Despacho del señor Ministro de Seguridad Pública en el que detallen los trámites realizados conforme a la delegación de las facultades que le ha sido asignada.

SÉPTIMO: En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el cambio de funcionario que



ejerza el cargo como delegante o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos cargos que asuman las funciones de la unidad, dependencia o área suprimida o cuyo nombre haya sido modificado.

OCTAVO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para los trámites de rigor.

NOVENO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su firma y deroga cualquier otra resolución y/o delegación, disposiciones, reglamentos, directivas, circulares y directrices que le sean contrarias.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 14 de abril de 2010; Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Resolución No.074-08 de 24 de noviembre de 2008; Ley 38 de 31 de julio de 2000.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN MANUEL PINO F.
Ministro de Seguridad Pública



Secretaría General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



JMPF/IC/ceoc.-

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución No. 044 Panamá, 16 de NOVIEMBRE de 2020

"Por la cual se delegan facultades y se dictan disposiciones para la contratación pública de bienes, servicios y obras de la Policía Nacional"

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
En ejercicio de sus potestades Constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 15 de 14 de abril de 2010 se crea el Ministerio de Seguridad Pública y se establecen las funciones y los niveles de las diferentes Direcciones que lo conforman y que han sido delegadas a los distintos funcionarios de este Ministerio en el marco de su competencia.

Que el numeral 6 del Artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, estipula que son funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas: llevar el control de los procesos y emitir las políticas generales para el funcionamiento eficaz del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Que el numeral 4 del Artículo 23 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 2017 preceptúa que los Jefes o representantes de la entidad licitante que participen en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos serán responsables por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad.

Que el Artículo 15 de la Resolución No. 074-08, de 24 de noviembre de 2008 consagra que es de carácter obligatorio la remisión de una copia de la Resolución de delegación para su incorporación en el expediente de cada institución del Estado, que debe reposar en la Dirección de Fiscalización de Procedimientos de Selección de Contratista de la Dirección de Contrataciones Públicas.

Que el Artículo 18 de la Resolución No. 074-08, de 24 de noviembre de 2008 establece que entrará a regir a los treinta (30) días después de haberse publicado en la Gaceta Oficial, por lo que las entidades del Estado, deberán remitir a la Dirección General de Contrataciones Públicas, la documentación respectiva, dentro de los primeros quince (15) días de haberse realizado la publicación, para realizar las actualizaciones y consecuentemente tener acceso al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Que esta delegación es solo para las funciones inherentes al jefe o representante legal de la entidad licitante, reemplazando a este en aquellas que son de su competencia, y no afectando las que poseen otros funcionarios por razones de su cargo dentro del proceso de contratación, como son las diferentes firmas que requiere la orden de compra durante su recorrido administrativo.

Que se hace necesario para este Ministerio de Seguridad Pública, ajustar las facultades delegadas, a fin de agilizar y optimizar los procesos de selección de contratistas, al igual que garantizar la eficiencia, transparencia y control de los diferentes estamentos que componen este ministerio.

Por lo tanto,


RESUELVE:


PRIMERO: DELEGAR las siguientes facultades:

1. **DELEGAR** en el Director (a) General de la Policía Nacional las facultades de firmar contratos, órdenes de compra, requisiciones, resoluciones debidamente motivadas que adjudican, que rechazan propuestas y que declaran desiertos actos públicos de selección de contratista, hasta la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00). Igualmente, se delega la facultad de firmar cualquier otra resolución debidamente motivada que deba ser emitida en los procedimientos de selección de contratista hasta la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00), o respecto a los contratos u órdenes de compra gestionados en los mismos.

Las órdenes de compra provenientes de convenios marcos que excedan la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00), serán firmadas por el señor Ministro de Seguridad Pública.

2. **DELEGAR** en el Director (a) General de la Policía Nacional, la facultad de solicitar la participación de la Contraloría General de la República en los actos de selección de contratista hasta la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00); y, en el Jefe o Jefa de Compras de la Policía Nacional la facultad de realizar dichas invitaciones hasta la cuantía de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00); previa autorización, del Director (a) Nacional de Administración y Finanzas de la Policía Nacional.
3. **DELEGAR** en el Director (a) General de la Policía Nacional la facultad de conceder y/o negar las prórrogas de los contratos y las órdenes de compras hasta la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00), previa consulta, a la unidad gestora; y en el Jefe o Jefa de Compras de la Policía Nacional la facultad de conceder o negar las prórrogas hasta la cuantía de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00), previa autorización, del Director (a) Nacional de Administración y Finanzas de la Policía Nacional.
4. **DELEGAR** en el Director (a) General de la Policía Nacional las facultades de contestar, rendir y firmar los informes de conducta que soliciten la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas con ocasión de las acciones de reclamo o de los recursos de impugnación interpuestos en contra de los actos de selección de contratista que se realicen hasta la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).
5. **DELEGAR** en el Director (a) General de la Policía Nacional la facultad de firmar por la institución las gestiones de cobros hasta la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).

- 
6. **DELEGAR** en el Director (a) Nacional de Administración y Finanzas de la Policía Nacional la facultad de firmar por la institución las gestiones de cobros y las órdenes de compra hasta la cuantía de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00).
 7. **DELEGAR** en el Director (a) General de la Policía Nacional la facultad de llevar a cabo el trámite de liquidación de los contratos conforme el Artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 61 de 2017, hasta la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).
 8. **DELEGAR** en el Director (a) General de la Policía Nacional o en el Jefe o Jefa del Departamento de Compras de dicha Institución la facultad de convocar y de presidir los actos públicos de selección de contratista a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y las reuniones previas y de homologación hasta la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).
 9. **DELEGAR** en el Jefe o Jefa de Compras de la Policía Nacional, la coordinación de todos los procedimientos de selección de contratista; así como, operar lo relativo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" hasta la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS (B/.200,000.00).
 10. **DELEGAR** en el Director (a) General de la Policía Nacional la facultad de, antes de recibir las propuestas, cancelar la convocatoria de los actos públicos hasta la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS (B/200,000.00) y en el Jefe o Jefa del Departamento de Compras hasta la cuantía de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00).
 11. **DELEGAR** en el Director (a) General de la Policía Nacional la facultad, en caso de que se hubieran recibido propuestas, por causas de orden público o de interés social, de rechazar todas las propuestas, sin que hubiera recaído adjudicación hasta por la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00), y en el Jefe o Jefa del Departamento de Compras hasta la cuantía de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00).
 12. **DELEGAR** en el Director (a) General de la Policía Nacional la facultad de firmar los contratos, los convenios y sus adendas; al igual que, las órdenes de proceder que celebre esta institución hasta por la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).
 13. **DELEGAR** en el Director (a) General de la Policía Nacional la facultad de firmar las notas de solicitud de refrendo de la Contraloría General de la República hasta por la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00), y en el Jefe o Jefa del Departamento de Compras hasta la cuantía de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00)
 14. **DELEGAR** en el Director (a) General de la Policía Nacional la facultad de firmar las notas justificativas dentro de las cuales se haga constar las gestiones que se llevaron a cabo para la adquisición de las cotizaciones requeridas en los numerales 2 y 3 del Artículo 80 del Decreto Ejecutivo No. 40 de 10 de Abril de 2018 y las razones que imposibilitaron cumplir con este requisito.
 15. **DELEGAR** en el Director (a) General de la Policía Nacional, la facultad de designar los miembros de las comisiones (verificadoras o evaluadoras) que



integrarán los diversos actos de selección de contratista y la firma de las Resoluciones de designación hasta la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).

16. **DELEGAR** en el Director (a) General de la Policía Nacional la facultad de notificarse en nombre de la Institución de las resoluciones administrativas y/o judiciales que así lo requieran hasta por la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).

17. **DELEGAR** en el Director (a) General de la Policía Nacional la facultad de resolver administrativamente el contrato u orden de compra y de sancionar a los contratistas por incumplimiento de contratos u órdenes de compra hasta por la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).

18. **DELEGAR** en el Jefe (a) del Departamento de Compras de la Policía Nacional la facultad de firmar órdenes de compra, resoluciones debidamente motivadas que adjudican, que rechazan propuestas, que declaran desiertos y que cancelan las convocatorias de los actos públicos de contrataciones públicas de la Policía Nacional hasta la cuantía de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00).

SEGUNDO: Los servidores públicos delegados, al momento de ejercer las facultades delegadas, deberán advertir que actúan por delegación; por consiguiente, las funciones que se les han delegado son intransferibles a otros servidores públicos y, por tanto, el incumplimiento de esta resolución suscitará la nulidad absoluta de todo lo actuado.

TERCERO: Esta delegación de facultades no impide que el señor Ministro de Seguridad Pública, pueda ejercer dichas facultades administrativas cuando así lo estime conveniente.

CUARTO: Los servidores públicos a quienes se les han delegado estas facultades, serán responsables por sus acciones u omisiones en el ejercicio de éstas y estarán obligados a cumplir con los principios de responsabilidad e inhabilidades consagradas en el Artículo 23 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 2017.

QUINTO: Todos los actos públicos que sobrepasen la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00) se tramitarán en la sede del Ministerio de Seguridad Pública, siempre y cuando la Policía Nacional remita la documentación correspondiente para cada caso y las debidas sustentaciones.

SEXTO: La delegación de funciones que se hace por medio de la presente Resolución, es susceptible de revocarse en cualquier momento por parte del señor Ministro de Seguridad Pública, a través de la resolución correspondiente.

SÉPTIMO: Los Procedimientos Excepcionales de Contratación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Consejo Económico Nacional (CENA) o Consejo de Gabinete solamente serán atendidos por el Ministro de Seguridad Pública. Igualmente, el tema de los convenios que impliquen erogaciones de fondos o las contrataciones de consultorías sólo se realizará a través del Ministro de Seguridad Pública, previa justificación razonada del Director General de la Policía Nacional.

OCTAVO: El Director (a) General de la Policía Nacional y el Jefe (a) de Compras deberán rendir semanalmente un informe y remitirlo al Despacho del señor Ministro de

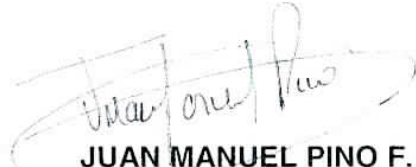
Seguridad Pública en el que detallen los trámites realizados conforme a la delegación de las facultades que le ha sido asignada.

NOVENO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas para los trámites de rigor.

DÉCIMO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su firma y deroga cualquier otra resolución y/o delegación que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 15 de 14 de abril de 2010; Ley No. 18 de 3 de junio de 1997; Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017; Resolución No. 074-08 de 24 de noviembre de 2008; Ley No. 38 de 2000.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN MANUEL PINO F.

Ministro de Seguridad Pública



Secretaría General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



JMPF/IC/ceoc.-

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



Resolución No. 045 Panamá, 16 de NOVIEMBRE de 2020

"Por la cual se delegan facultades y se dictan disposiciones para la contratación pública de bienes, obras y servicios del Servicio Nacional de Aeronaval"

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
en ejercicio de sus potestades Constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 15 de 14 de abril de 2010, se crea el Ministerio de Seguridad Pública con la misión de determinar las políticas de seguridad del país y para planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integren el Ministerio;

Que en el artículo 5 de la citada Ley, se establece que el Ministro es el jefe superior y la más alta autoridad encargada de la administración y ejecución de las políticas, planes, programas y normas del Ministerio;

Que es función del Ministerio de Seguridad Pública, mantener y defender la soberanía nacional, velar por la seguridad, la tranquilidad y el orden público en el país, así como proteger la vida, honra y bienes de sus nacionales y de los extranjeros que estén bajo su jurisdicción;

Que el nivel operativo del Ministerio de Seguridad Pública, está constituido por los siguientes servicios de seguridad pública de la República de Panamá: Policía Nacional, el Servicio Nacional Aeronaval, Servicio Nacional de Fronteras y el Servicio Nacional de Migración;

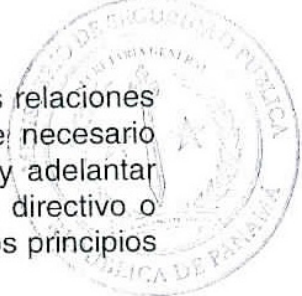
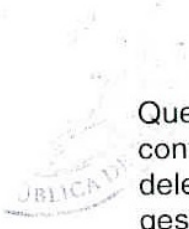
Que el Numeral 6 del Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, estipula que son funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas, llevar el control de los procesos y recursos, la evaluación permanente, así como emitir las políticas y lineamientos generales para el diseño, administración, implementación, operación y el funcionamiento eficaz del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Que el Artículo 13 de la Ley 15 de 14 de abril de 2010, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, establece que el Ministro de Seguridad Pública podrá delegar el ejercicio de sus facultades en aras de asignar tareas, funciones y competencias en los funcionarios públicos de la institución con el propósito de dar desarrollo a los principios de la misión administrativa enunciados en la Constitución Política y en la presente Ley.

Que el Numeral 4 del Artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, preceptúa que los Jefes o Representantes de la entidad licitante que participen en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos serán responsables por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad.

Que el artículo 15 de la Resolución No. 074-08 de 24 de noviembre de 2008, consagra que es de carácter obligatorio la remisión de una copia de la resolución de delegación para la incorporación en el expediente de cada institución del Estado, que debe reposar en la Dirección de Fiscalización de Procedimientos de Selección de Contratista de la Dirección de Contrataciones Públicas.

r



Que teniendo en cuenta la estructura, cuantía, volumen y naturaleza de las relaciones contractuales que desarrolla el Ministerio de Seguridad Pública, se hace necesario delegar parcialmente la competencia para celebrar contratos, convenios, y adelantar gestiones de carácter contractual en algunos servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, economía y celeridad en la gestión contractual.


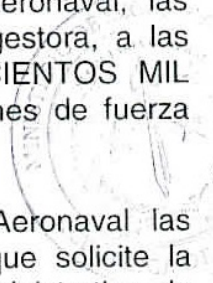
Que se hace necesario para este Ministerio de Seguridad Pública, ajustar las facultades delegadas, a fin de agilizar y optimizar los procesos de selección de contratistas, al igual que garantizar la eficiencia, transparencia y control de los diferentes estamentos que componen este ministerio.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR las siguientes facultades:


1. **DELEGAR** en el Director (a) General o en el Jefe (a) de Compras del Servicio Nacional Aeronaval, la facultad de convocar y presidir actos públicos de selección de contratistas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", las reuniones previas y homologación hasta la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).
2. **DELEGAR** en el Director (a) General del Servicio Nacional Aeronaval la facultad de adjudicar, cancelar, declarar desierto o rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación pública, mediante resoluciones debidamente motivadas, hasta la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00); y en el Jefe (a) de Compras del Servicio Nacional Aeronaval, hasta la suma de TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.30,000.00), previa aprobación del Director (a) General del Servicio Nacional Aeronaval.
3. **DELEGAR** en el Director General del Servicio Nacional Aeronaval la facultad de firmar los contratos u órdenes de compras hasta la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00), y en el Jefe o Jefa de Compras del Servicio Nacional Aeronaval la firma de las órdenes de compras hasta la suma de TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.30.000.00), previa aprobación del Director (a) General del Servicio Nacional Aeronaval.
4. **DELEGAR** en el Jefe o Jefa de Compras del Servicio Nacional Aeronaval la coordinación de todos los procedimientos de selección de contratista, así como de operar lo relativo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", hasta la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).
5. **DELEGAR** en el Director (a) General del Servicio Nacional Aeronaval la firma de requisiciones, hasta la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00) y en el Jefe (a) de Compras del Servicio Nacional Aeronaval la firma de requisiciones, hasta la suma de TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.30.000.00), previa aprobación del Director (a) General del Servicio Nacional Aeronaval.
6. **DELEGAR** en el Director (a) General del Servicio Nacional Aeronaval la facultad de solicitar la participación de la Contraloría General de la República, durante los actos públicos de recibo y apertura de propuestas para los procesos de selección de contratistas hasta la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00); y en el Jefe (a) de Compras del Servicio Nacional Aeronaval, hasta la suma de TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.30,000.00), previa aprobación del Director (a) General del Servicio Nacional Aeronaval.

- 
- 
7. **DELEGAR** en el Director (a) General del Servicio Nacional Aeronaval, las facultades de conceder prórroga, previa consulta de la unidad gestora, a las órdenes de compra y/o contratos hasta la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00), cuando se den situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos.
 8. **DELEGAR** en el Director (a) General del Servicio Nacional Aeronaval las facultades de contestar, rendir y firmar informes de conducta que solicite la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, con ocasión de las acciones de reclamo o de los recursos de impugnación interpuestos en contra de los actos de selección de contratista que se realicen, hasta la suma de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).
 9. **DELEGAR** en el Director (a) General del Servicio Nacional Aeronaval las facultades de firmar las gestiones de cobro, hasta la suma de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).
 10. **DELEGAR** en el Director (a) General del Servicio Nacional Aeronaval la facultad de aplicar las multas establecidas en los contratos u órdenes de compras de bienes, obras y servicios por causas imputables al contratista de acuerdo a lo normado en la Ley, hasta la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).
 11. **DELEGAR** en el Director (a) General del Servicio Nacional de Aeronaval las facultades de llevar a cabo el trámite de liquidación de los contratos conforme el artículo 106 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contrataciones Públicas, ordenado por la Ley 153 de 2020, hasta la suma de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).
 12. **DELEGAR** en el Director (a) General del Servicio Nacional Aeronaval, la facultad de firmar adendas a los contratos, ajustes a las órdenes de compras y la orden de proceder, hasta la suma de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).
 13. **DELEGAR** en el Director (a) General del Servicio Nacional Aeronaval la facultad de firmar las notas de solicitud de refrendo, ante la Contraloría General de la República, hasta la suma de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).
 14. **DELEGAR** en el Director (a) General del Servicio Nacional Aeronaval la facultad de firmar notas justificativas en las que se haga constar las gestiones llevadas a cabo por la entidad, para la adquisición de cotizaciones requeridas, según lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y las razones que imposibilitaron cumplir con este requisito.

SEGUNDO: Los servidores públicos a quien se les haya delegado estas facultades, al momento de ejercer las mismas, deberán advertir que actúan por delegación; por consiguiente son intranferibles a otros servidores públicos y por tanto el incumplimiento de esta resolución causará la nulidad absoluta de todo lo actuado.

TERCERO: Esta delegación de facultades no impide que el señor Ministro de Seguridad Pública, las pueda ejercer cuando así lo estime conveniente.

CUARTO: Los servidores públicos a quienes se les haya delegado facultades, serán responsables por las acciones u omisiones en el ejercicio de estas y estarán obligados a cumplir con los principios de responsabilidad e inhabilidades consagradas en el artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contrataciones Públicas, ordenado por la Ley 153 de 2020.



QUINTO: La delegación de funciones que se realiza por medio de la presente resolución, es suceptible de revocarse en cualquier momento por parte del señor Ministro de Seguridad Pública, a través de la resolución correspondiente.

SEXTO: El Director (a) General del Servicio Nacional Aeronaval y el Jefe (a) de Compras, deberán rendir mensualmente un informe y remitirlo al Despacho del señor Ministro de Seguridad Pública, en el que detallen los trámites realizados conforme a la delegación de las facultades que le han sido conferidas.

SÉPTIMO: En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el cambio de funcionario que ejerza el cargo como delegante o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos cargos que asuman las funciones de la unidad, dependencia o área suprimida o cuyo nombre haya sido modificado.

OCTAVO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para los trámites de rigor.

NOVENO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su firma y deroga cualquier otra resolución y/o delegación, disposiciones, reglamentos, directivas, circulares y directrices que le sean contrarias.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 15 de 14 de abril de 2010, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y la Resolución No. 074-08 de 24 de noviembre de 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN MANUEL PINO F.
Ministro de Seguridad Pública


Secretaria General
El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio.

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

JMPF/IC/ceoc.-



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución No. 046 Panamá, 16 de NOVIEMBRE de 2020

"Por la cual se delegan facultades y se dictan disposiciones para la contratación pública de bienes, obras y servicios del Servicio Nacional de Fronteras".

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
en ejercicio de sus potestades Constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 15 de 14 de abril de 2010, se crea el Ministerio de Seguridad Pública con la misión de determinar las políticas de seguridad del país y para planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integren el Ministerio;

Que en el artículo 5 de la citada Ley, se establece que el Ministro es el Jefe superior y la más alta Autoridad encargada de la administración y ejecución de las políticas, planes, programas y normas del Ministerio;

Que es función del Ministerio de Seguridad Pública, mantener y defender la soberanía nacional, velar por la seguridad, la tranquilidad y el orden público en el país, así como proteger la vida, honra y bienes de sus nacionales y de los extranjeros que estén bajo su jurisdicción;

Que el nivel operativo del Ministerio de Seguridad Pública, está constituido por los siguientes servicios de seguridad pública de la República de Panamá: la Policía Nacional, el Servicio Nacional Aeronaval, el Servicio Nacional de Fronteras y el Servicio Nacional de Migración;

Que el numeral 6 del artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, estipula que son funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas: llevar el control de los procesos y emitir las políticas generales para el funcionamiento eficaz del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra";

Que el Artículo 13 de la Ley 15 de 14 de abril de 2010, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, establece que el Ministro de Seguridad Pública podrá delegar el ejercicio de sus facultades en aras de asignar tareas, funciones y competencias en los funcionarios públicos de la institución con el propósito de dar desarrollo a los principios de la misión administrativa enunciados en la Constitución Política y en la presente Ley;

Que el numeral 4 del artículo 23 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, preceptúa que los Jefes o representantes de la entidad licitante que participen en los procedimientos de la selección de contratista y en los contratos serán responsables por la dirección y el manejo del proceso de selección y la actividad contractual, quien podrá delegarlas en otros servidores de la entidad;

Que el artículo 15 de la Resolución No. 074-08 de 24 de noviembre de 2008, consagra que es de carácter obligatorio la remisión de una copia de la resolución de delegación para la incorporación en el expediente de cada institución del Estado, que debe reposar en la Dirección de Fiscalización de Procedimientos de Selección de Contratista de la Dirección de Contrataciones Públicas.

Que teniendo en cuenta la estructura, cuantía, volumen y naturaleza de las relaciones contractuales que desarrolla el Ministerio de Seguridad Pública, se hace necesario delegar parcialmente la competencia para celebrar contratos, convenios, y adelantar gestiones de carácter contractual en algunos servidores públicos del nivel directivo o

ejecutivo o en sus equivalentes, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, economía y celeridad en la gestión contractual.

Que se hace necesario para este Ministerio de Seguridad Pública, ajustar las facultades delegadas, a fin de agilizar y optimizar los procesos de selección de contratistas, al igual que garantizar la eficiencia, transparencia y control de los diferentes estamentos que componen este ministerio.

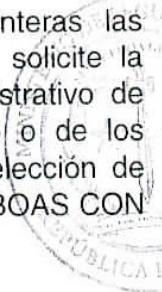
Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR las siguientes facultades:

1. **DELEGAR** en el Director General del Servicio Nacional de Fronteras, la facultad de convocar y presidir actos públicos de selección de contratistas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", las reuniones previas y la homologación hasta la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).
2. **DELEGAR** en el Director General del Servicio Nacional de Fronteras la facultad de adjudicar, cancelar, declarar desierto o rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación pública, mediante resoluciones debidamente motivadas, hasta la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00); y en el Jefe de Compras del Servicio Nacional de Fronteras, hasta la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00), previa aprobación del Director General del Servicio Nacional de Fronteras.
3. **DELEGAR** en el Director General del Servicio Nacional de Fronteras la facultad de firmar los contratos u órdenes de compras hasta la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00), y en el Jefe de Compras del Servicio Nacional de Fronteras la firma de las órdenes de compras hasta la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00), previa aprobación del Director General del Servicio Nacional de Fronteras.
4. **DELEGAR** en el Jefe de Compras del Servicio Nacional de Fronteras la coordinación de todos los procedimientos de selección de contratista, así como de operar lo relativo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", hasta la cuantía de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00).
5. **DELEGAR** en el Director General del Servicio Nacional de Fronteras la firma de requisiciones, hasta la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00) y en el Jefe Compras del Servicio Nacional de Fronteras la firma de requisiciones, hasta la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00), previa aprobación del Director General del Servicio Nacional de Fronteras.
6. **DELEGAR** en el Director General del Servicio Nacional de Fronteras la facultad de solicitar la participación de la Contraloría General de la República, durante los actos públicos de recibo y apertura de propuestas para los procesos de selección de contratistas hasta la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00); y en el Jefe de Compras del Servicio Nacional de Fronteras, hasta la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00), previa aprobación del Director General del Servicio Nacional de Fronteras.
7. **DELEGAR** en el Director General del Servicio Nacional de Fronteras, las facultades de conceder prórroga, previa consulta de la unidad gestora, a las órdenes de compra y/o contratos hasta la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00), cuando se susciten situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos.



- 
8. **DELEGAR** en el Director General del Servicio Nacional de Fronteras las facultades de contestar, rendir y firmar informes de conducta que solicite la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, con ocasión de las acciones de reclamo o de los recursos de impugnación interpuestos en contra de los actos de selección de contratista que se realicen, hasta la suma de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).
 9. **DELEGAR** en el Director General del Servicio Nacional de Fronteras las facultades de firmar las gestiones de cobro, hasta la suma de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).
 10. **DELEGAR** en el Director General del Servicio Nacional de Fronteras la facultad de aplicar las multas establecidas en los contratos u órdenes de compras de bienes, obras y servicios por causas imputables al contratista de acuerdo a lo normado en la Ley, hasta la cuantía de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).
 11. **DELEGAR** en el Director General del Servicio Nacional de Fronteras las facultades de llevar a cabo el trámite de liquidación de los contratos conforme el artículo 99 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula las Contrataciones Públicas, ordenado por la Ley 61 de 2017, hasta la suma de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).
 12. **DELEGAR** en el Director General del Servicio Nacional de Fronteras, la facultad de firmar adendas a los contratos, ajustes a las órdenes de compras y las órdenes de proceder, hasta la suma de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).
 13. **DELEGAR** en el Director General del Servicio Nacional de Fronteras la facultad de firmar las notas de solicitudes de refrendo, ante la Contraloría General de la República, hasta la suma de DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00).
 14. **DELEGAR** en el Director General del Servicio Nacional de Fronteras la facultad de firmar notas justificativas en las que se haga constar las gestiones llevadas a cabo por la entidad, para la adquisición de cotizaciones requeridas, según lo establecido en los artículos 80 y 81 del Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2018 y las razones que imposibilitaron cumplir con este requisito.

SEGUNDO: Los servidores públicos a quienes se les hayan delegado estas facultades, al momento de ejercer las mismas, deberán advertir que actúan por delegación; por consiguiente, son intranferibles a otros servidores públicos y por tanto el incumplimiento de esta resolución causará la nulidad absoluta de todo lo actuado.

TERCERO: Esta delegación de facultades no impide que el señor Ministro de Seguridad Pública, las pueda ejercer cuando así lo estime conveniente.

CUARTO: Los servidores públicos a quienes se les hayan delegado facultades, serán responsables por las acciones u omisiones en el ejercicio de éstas y estarán obligados a cumplir con los principios de responsabilidad e inhabilidades consagradas en el artículo 23 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contrataciones Públicas, ordenado por la Ley 61 de 2017.

QUINTO: La delegación de funciones que se realiza por medio de la presente resolución, es susceptible de revocarse en cualquier momento por parte del señor Ministro de Seguridad Pública, a través de la resolución correspondiente.

SEXTO: El Director General del Servicio Nacional de Fronteras y el Jefe de Compras, deberán rendir mensualmente un informe y remitirlo al Despacho del señor Ministro de Seguridad Pública, en el que detallen los trámites realizados conforme a la delegación de las facultades que le han sido conferidas.

SÉPTIMO: En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el cambio de funcionario que ejerza el cargo como delegante o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos cargos que asuman las funciones de la unidad, dependencia o área suprimida o cuyo nombre haya sido modificado.

OCTAVO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas, para los trámites de rigor.

NOVENO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su firma y deroga cualquier otra resolución y/o delegación, disposiciones, reglamentos, directivas, circulares y directrices que le sean contrarias.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 15 de 14 de abril de 2010, Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017 y la Resolución No. 074-08 de 24 de noviembre de 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN MANUEL PINO F.
 Ministro de Seguridad Pública

JMPF/IC/ceoc.-


 Secretaría General
 El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



DEFENSORIA DEL PUEBLO
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICA QUE
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Día: 3 Mes: 12 Año: 2020

RESOLUCIÓN No. 143
(De 02 de diciembre de 2020)

“Por la cual se delegan funciones a la Secretaria General,
Licenciada CAROLINA GARCÍA A.”

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Mediante Ley No.7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

El artículo 44 de la Ley No. 7, supra citada, establece que el Defensor o Defensora del Pueblo, es la autoridad nominadora de la entidad, quien ejerce la dirección y responsabilidad de la misma, para lo cual realizará los nombramientos que requiera, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

El Manual de Clasificación de Cargos de la Defensoría del Pueblo, establece que dentro de la estructura organizativa de la institución, debe ejercer funciones un Secretario o Secretaria General, a efectos de desarrollar trabajos de programación, coordinación, seguimiento y control de la atención de los asuntos administrativos y técnicos de las actividades que le designe o delegue el Defensor o Defensora del Pueblo, además de la coordinación de todos los servicios y comunicaciones entre el titular y las demás direcciones institucionales y departamentos.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

PRIMERA: Delegar a la Secretaria General, Licda. **CAROLINA GARCÍA A.**, con cédula de identidad personal N° 8-502-854, las siguientes funciones:

- Firmas de resoluciones
- Firmas de quejas administrativas
- Firmas de oficios
- Firmas de notas
- Firmas de solicitudes
- Firmas de gestiones
- Asignar misiones

SEGUNDA: La delegación será desde el día 04 de diciembre de 2020 hasta el 11 de diciembre de 2020.

TERCERA: Advertir que la presente resolución surte efectos a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá. Ley No.7 de 5 de febrero de 1997, modificada por la Ley N° 41 de 1 de diciembre de 2005 y Ley No.55 de 2 de octubre de 2009, Ley N° 38 de 31 de julio de 2000.

Comuníquese y Cúmplase.

EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ

Defensor del Pueblo de la República de Panamá



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA QUE

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
EXTENDIDO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO



Día: 4 Mes: 12 Año: 2020

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN No. 144
(De 03 de diciembre de 2020)

**“Por la cual se delegan funciones al Director de Administración y Finanzas,
Licenciado FERNANDO GIRÓN”**

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Mediante Ley No.7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1 de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera.

El artículo 44 de la Ley No. 7, supra citada, establece que el Defensor o Defensora del Pueblo, es la autoridad nominadora de la entidad, quien ejerce la dirección y responsabilidad de la misma, para lo cual realizará los nombramientos que requiera, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

El Manual de Clasificación de Cargos de la Defensoría del Pueblo, establece que dentro de la estructura organizativa de la institución, debe ejercer funciones un Director de Administración y Finanzas, a efectos de desarrollar procedimientos administrativos que fueren necesarios para mantener el desarrollo normal de las funciones que le designe el Defensor o Defensora del Pueblo.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Defensor del Pueblo de la República de Panamá, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

PRIMERA: Delegar al Director de Administración y Finanzas, Licdo. **FERNANDO GIRÓN**, con cédula de identidad personal N° 8-802-2296, las siguientes funciones:

- Firmas de viáticos para misiones
- Firmas de órdenes de compra
- Firmas de gestiones de cobros
- Firmas de contratos y adendas
- Firmas de documentos administrativos

SEGUNDA: La delegación será desde el día 04 de diciembre de 2020 hasta el 11 de diciembre de 2020.

TERCERA: Advertir que la presente resolución surte efectos a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 129 de la Constitución Política de la República de Panamá. Ley No.7 de 5 de febrero de 1997, modificada por la Ley N° 41 de 1 de diciembre de 2005 y Ley No.55 de 2 de octubre de 2009. Ley N° 38 de 31 de julio de 2000.

Comuníquese y Cúmplase.

EDUARDO LEBLANC GONZALEZ
Defensor del Pueblo de la República de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero 1959)Resolución de la JTIA No.063 de 18 de noviembre de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, QUE OFREZCAN SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, MEDIANTE LA CONFORMACIÓN DE UN CONSORCIO O ASOCIACIÓN ACCIDENTAL, ESPECIALMENTE EN ACTOS PÚBLICOS DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1993 y 21 de 20 de junio de 2007, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura.

Que para ejercer la ingeniería y la arquitectura y las carreras de técnicos afines en el territorio nacional, se requiere poseer idoneidad profesional, emitida por la JTIA (Art. 1 Ley 15 de 1959). Igualmente, a partir de 2019, Licencia Temporal Renovable (LTR) para los oficios complementarios regulados (Resolución JTIA 075 de 2018).

Que el Artículo 12 de la Ley 15 de 1959, ordena:

Artículo 12. Son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura las que esta Ley le consagra y aquellas que en el desarrollo de la misma el Órgano Ejecutivo le confiere.

- a) Velar por el cumplimiento de esta Ley.
- b) Aplicar las sanciones que le correspondan a los infractores de las presentes disposiciones, y gestionar ante las autoridades competentes para que apliquen las de su incumbencia.
- j) Las demás que le señalen las leyes y los decretos del Órgano Ejecutivo.
- k) Interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.

Que el Artículo 24 de la Ley 15 de 1959, señala:

Artículo 24. Sólo pueden ejecutar obras de Ingeniería y Arquitectura o dedicarse a dichas actividades en el país, las empresas que se hayan registrado en la Junta, por lo cual deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Estar domiciliada en Panamá, a menos que estén amparadas al efecto en convenios internacionales.
- b) Que las personas responsables por las obras de ingeniería y arquitectura sean profesionales idóneos en sus respectivas ramas.
- c) Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Que la Resolución de la JTIA 609 de 29 de octubre de 2003, reglamenta la participación de empresas en los actos públicos, para la contratación de obras de ingeniería y arquitectura (G.O. 24957)

RESOLUCIÓN DE LA JTIA 063 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

2

Que la Resolución de la JTIA 137 de 13 de agosto de 2014, adoptó algunas medidas en relación con los Profesionales Idóneos Responsables de Empresas, Profesionales Idóneos residentes de Obra y profesionales idóneos que prestan servicios en empresas dedicadas a las ramas de la ingeniería o la arquitectura (Gaceta Oficial 27626-A)

Que la Resolución JTIA 075 de 8 de agosto de 2018, otorga Licencias Temporales Renovables (LTR) a las personas naturales que realizan oficios complementarios de la ingeniería y la arquitectura (G.O. 28607 C)

Que la Resolución de la JTIA 014 de 19 de febrero de 2020, estableció la Certificación de la JTIA como documento no subsanable en los actos públicos del Estado (GO 28982-C)

Que el Numeral 10 del Artículo 2 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública (G.O. 29107-A), indica:

Artículo 2. GLOSARIO. Para los fines de la presente Ley, los términos siguientes se entenderán así:

10. Consorcio o asociación accidental. Agrupación de dos o más personas que se asocian para presentar una misma propuesta en forma conjunta, para la adjudicación, la celebración y la ejecución de un contrato, y que responden solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

El Artículo 5 del Texto único de la Ley 22 de 2006, ordenado por

Artículo 5. Consorcio o asociación accidental. Dos o más personas pueden presentar una misma propuesta en forma conjunta, para la adjudicación, la celebración y la ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Por tanto, las actuaciones, los hechos y las omisiones que se presenten en el desarrollo de la propuesta y del contrato afectarán a todos los miembros del consorcio o asociación accidental.

Los miembros del consorcio o de la asociación accidental deberán designar a la persona que, para todos los efectos, los representará, y señalar las condiciones básicas que regirán sus relaciones. Se entenderá por condiciones básicas y mínimas que debe tener el documento de constitución del consorcio o asociación accidental las tendientes a establecer claramente la parte o las partes que asumirán las responsabilidades fiscales, civiles, laborales o de cualquier otra naturaleza que surjan como consecuencia de la celebración de una contratación pública, que deberán tener las partes que integren el consorcio entre sí, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria frente al Estado.

Los términos, las condiciones y la extensión de la participación de los miembros de un consorcio o asociación accidental en la presentación de su propuesta o ejecución del contrato no podrán modificarse sin el consentimiento previo del ente contratante.

En los casos en que los proponentes participen utilizando la figura jurídica de consorcio o asociación accidental, las empresas que lo conforman deberán aportar todos los requisitos obligatorios comunes establecidos en la plantilla electrónica del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"; sin embargo, para el cumplimiento de los demás requisitos, cualquiera de las empresas que conforman el consorcio o asociación accidental podrá aportar estos documentos, sin que esto conlleve la descalificación del proponente.

Por su parte, el Artículo 13 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006 (G.O. 29112), adiciona:

Artículo 13. Consorcio o asociación accidental. Las personas que conformen un consorcio o asociación accidental para participar en los procedimientos de selección de contratista deberán presentar con su propuesta, un acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental.

Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. El consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público.

El Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" generará la identificación del consorcio.

RESOLUCIÓN DE LA JTIA 063 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

Las personas que conformen un consorcio deberán aportar los requisitos obligatorios comunes establecidos en la plantilla electrónica del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"; sin embargo, para el cumplimiento de los demás requisitos, cualquiera de las empresas que conforman el consorcio o asociación accidental podrá aportar estos documentos, sin que esto conlleve la descalificación del proponente.

Que luego de un análisis formal de la precitada normativa, consecuentemente, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que todas y cada una de las personas, naturales o jurídicas, que ofrezcan servicios de ingeniería y arquitectura, mediante la conformación de un consorcio o asociación accidental, especialmente en actos públicos del Estado; deberán presentar con su propuesta, la Certificación vigente de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

SEGUNDO: ACLARAR que las personas naturales que ofrezcan servicios de ingeniería y arquitectura, que integran un consorcio o asociación accidental, deberán contar con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal Renovable vigente, emitida por la JTIA.

TERCERO: ESPECIFICAR que las personas jurídicas que ofrezcan servicios de ingeniería y arquitectura, que integran un consorcio o asociación accidental, deberán contar con registro de empresa vigente, emitido por la JTIA.

CUARTO: COMUNICAR de esta decisión a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

QUINTO: Esta Resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones, Decretos reglamentarios y Resoluciones complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:



[Handwritten signature]
Arq. Marcos T. Murillo R.
Presidente

[Handwritten signature]
Ing. Abdiel Manuel Batista U.
Representante del Colegio de Ingenieros Civiles y Secretario

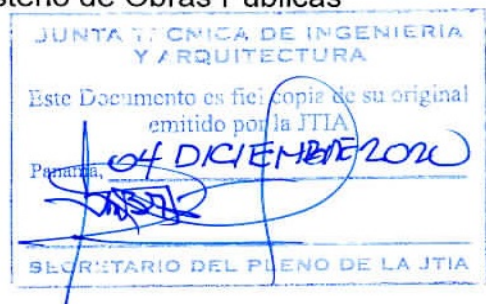
[Handwritten signature]
Ing. Amador Hassell T.
Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá

[Handwritten signature]
Arq. Carla López Abello
Representante del Colegio de Arquitectos

[Handwritten signature]
Arq. Lizandro Gastrellón V.
Representante de la Universidad de Panamá

[Handwritten signature]
Ing. Guillermo E. Lasso S.
Representante del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria

[Handwritten signature]
Ing. Rolando Lay De Gracia
Representante del Ministerio de Obras Públicas





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

"Camino a la excelencia a través del mejoramiento continuo"

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N°. CGU-R-10-2020

"POR LA CUAL SE DISPONE QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIOS, SUS COMISIONES Y DEMÁS ENTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, CELEBREN SUS SESIONES DE MANERA VIRTUAL (EN LÍNEA) UTILIZANDO LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC's) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS UNIVERSITARIOS

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Tecnológica de Panamá goza de autonomía constitucional, tal como se encuentra consignado en el artículo 103 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con el artículo 1 de la Ley N°18 de 13 de agosto de 1981 "*Por la cual se crea la Universidad Tecnológica de Panamá*" y el artículo 5 de la Ley N°17 de 9 de octubre de 1984 "*Por la cual se organiza la Universidad Tecnológica de Panamá*".

Que el artículo 10 de la Ley N°17 de 9 de octubre de 1984, establece que, "*los Órganos de Gobierno de la Universidad Tecnológica de Panamá son los siguientes: a. Consejo General Universitario; b. Consejo Académico; c. Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión; ch. Consejo Administrativo; d. Junta de Facultad; e. Junta de Instituto Tecnológico Regional; y, f. Junta de Centros Regionales.*"

Que el artículo 11 de la Ley N°17 de 9 de octubre de 1984, dispone que, "*el Consejo General Universitario es el máximo órgano de gobierno.*"

Que el Consejo General Universitario mediante Resolución No. CGU-R-05-2020 de 17 de abril de 2020, aprueba que las sesiones de los órganos de gobierno, sus comisiones y demás entes administrativos, académicos y de investigación de la entidad, puedan efectuarse de forma no presencial, utilizando las herramientas propias de las tecnologías de la información y comunicaciones.

Que en la Resolución antes citada, se ratifican las actuaciones realizadas de forma no presencial por los órganos de gobierno, sus comisiones y demás entes administrativos, académicos y de investigación de la entidad, a partir de la declaratoria de pandemia y posterior declaratoria de Emergencia Nacional, en las que se utilizaron herramientas propias de las tecnologías de la información y comunicaciones y además, se autoriza al Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá para que realice todas las gestiones que sean necesarias para la implementación de las sesiones virtuales de los órganos de gobierno, sus comisiones y demás instancias universitarias.

...//...

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Apdo. 0819-07289, Panamá, República de Panamá

Central Telefónica: 560-3000
www.utp.ac.pa

Que al mismo tiempo se establece que la metodología para realizar las sesiones no presenciales utilizando herramientas propias de las tecnologías de la información y comunicación, será plasmada en el documento identificado como "*Lineamientos para realizar sesiones de órganos de gobierno, comisiones y demás entes administrativos, académicos y de investigación de la Universidad Tecnológica de Panamá, de forma no presencial, utilizando herramientas de las tecnologías de la información y comunicación.*"

Que el artículo 15 del Estatuto Universitario señala que, los Órganos de Gobierno de la Universidad Tecnológica de Panamá celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias, según lo establecen la Ley 17 de 1984 y el Reglamento Interno del Órgano de Gobierno correspondiente.

Que la Ley N°83 de 9 de noviembre de 2012, modificada por la Ley N°144 de 15 de abril de 2020, regula el uso de los medios electrónicos para los tramites gubernamentales y establece que sus disposiciones serán aplicables a las instituciones del Gobierno Central, entidad autónomas y semiautónomas, en sus relaciones entre sí, entre estas y los usuarios, así como a todos los trámites, procesos y servicios que dichas entidades promueven.

Que ante la realidad que se vive actualmente, se adopta la modalidad de las sesiones virtuales (en línea), utilizando las tecnologías de la información y comunicaciones, es decir, de forma no presencial, ya que no se requiere la presencia física de las personas, sin embargo, se garantiza la comunicación simultánea de los miembros de los órganos de gobierno, sus comisiones y demás instancias universitarias.

Que dada la experiencia positiva que esta práctica ha generado para la Universidad, se ha considerado someter a este órgano de gobierno, propuesta de la Comisión Permanente de Asuntos de Estatuto y Reglamentos, que las sesiones de los órganos de gobierno, sus comisiones y demás entes administrativos, académicos y de investigación de la entidad, se celebren en sesiones ordinarias y extraordinarias, de forma virtual (en línea), las cuales se ceñirán a los "*Lineamientos para realizar sesiones de órganos de gobierno, comisiones y demás entes administrativos, académicos y de investigación de la Universidad Tecnológica de Panamá, de forma no presencial, utilizando herramientas de las tecnologías de la información y comunicación*", aprobado por este máximo órgano de gobierno.

Que el artículo 13, literal l., de la Ley N°17 de 9 de octubre de 1984, establece que:

"Artículo 13. Las siguientes son funciones del Consejo General Universitario, además de las que le señalan el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica Panamá:

...

g. Velar por el cumplimiento y realización de todos los fines y objetivos establecidos por la Universidad Tecnológica de Panamá;

...

l. Velar por el buen funcionamiento de los otros Consejos de la Universidad Tecnológica de Panamá ..."

Que el Reglamento Interno del Consejo General Universitario, en su artículo 3, numeral 4 y artículo 51, establecen lo siguiente:


UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL

“Artículo 3: El Consejo General Universitario, además de las atribuciones que le señala el artículo 13 de la Ley Orgánica y cualesquiera de los otros preceptos de ésta, tendrá las que a continuación se anotan:

...

4. Decidir sobre cualquier asunto que sometan a su consideración el Rector y/o los Órganos de Gobierno, así como resolver las diferencias que surjan entre ellos...”

“Artículo 51: Los casos y situaciones no previstos en este Reglamento, deberán ser resueltos por el Consejo General.”

Por las consideraciones expuestas, este máximo órgano de gobierno,

RESUELVE:

- PRIMERO: APROBAR** que los órganos de gobierno universitarios, sus comisiones y demás entes de la Universidad Tecnológica de Panamá, celebren sus sesiones de manera virtual (en línea), utilizando las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC's).
- SEGUNDO: APROBAR** los *“Lineamientos para realizar sesiones de órganos de gobierno, comisiones y demás entes administrativos, académicos y de investigación de la Universidad Tecnológica de Panamá, de forma no presencial, utilizando herramientas de las tecnologías de la información y comunicación”*, que regirán las sesiones que realicen los órganos de gobierno universitarios, sus comisiones y demás entes de la Universidad Tecnológica de Panamá.
- TERCERO: DETERMINAR** que las sesiones que realicen los órganos de gobierno universitarios, sus comisiones y demás entes de la Universidad Tecnológica de Panamá, de manera virtual (en línea), utilizando las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC's), se ajustarán a lo dispuesto en los *“Lineamientos para realizar sesiones de órganos de gobierno, comisiones y demás entes administrativos, académicos y de investigación de la Universidad Tecnológica de Panamá, de forma no presencial, utilizando herramientas de las tecnologías de la información y comunicación”*, sin perjuicio de lo que dispongan los reglamentos internos y demás normas aplicables.
- CUARTO: DETERMINAR** que en las sesiones que realicen los órganos de gobierno universitario, sus comisiones y demás entes de la Universidad Tecnológica de Panamá, sus miembros podrán participar de manera presencial y virtual (en línea), utilizando las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC's). Quedará a criterio de quien presida la sesión indicar la modalidad en que se realizará la reunión, de acuerdo a lo que en este sentido se apruebe.
- QUINTO:** La presente resolución modifica la Resolución No. CGRU-R-05-2020 de 17 de abril de 2020 y aquellas que le sean contrarias.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES UN COPIA DEL ORIGINAL
Rene A. Rey

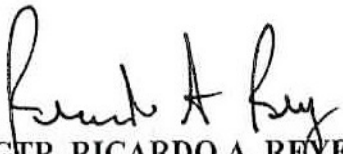
SEXTO: La presente resolución empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

- Constitución Política de la República de Panamá
- Ley N°18 de 13 de agosto de 1981
- Ley 17 de 9 de octubre de 1984
- Ley 83 de 9 de noviembre de 2012 modificada por la Ley 144 de 15 de abril de 2020.
- Estatuto Universitario
- Reglamento Interno del Consejo General Universitario.

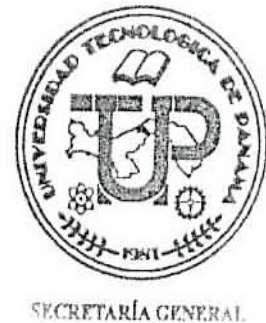
COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, campus universitario "Dr. Víctor Levi Sasso, a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).


MGTR. RICARDO A. REYES B.
Secretario General y Secretario
del Consejo General Universitario


ING. HÉCTOR M. MONTEMAYOR A.
Rector y Presidente del
Consejo General Universitario


UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Aprobada por el Consejo General Universitario en la Sesión Ordinaria Virtual N°.03-2020 realizada a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

LINEAMIENTOS PARA REALIZAR SESIONES DE ÓRGANOS DE GOBIERNO, COMISIONES Y DEMÁS ENTES ADMINISTRATIVOS, ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, DE FORMA NO PRESENCIAL, UTILIZANDO HERRAMIENTAS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

1. **Sesiones utilizando tecnologías de la información y comunicaciones (TIC's).** Los Órganos de Gobierno de la Universidad Tecnológica de Panamá, sus comisiones y las comisiones especiales que estos designen; las comisiones que designe el Rector; los diferentes estamentos universitarios y cualquier otra instancia que funcione dentro de la Universidad Tecnológica de Panamá, podrán reunirse ordinaria o extraordinariamente, de forma virtual, utilizando las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC's) asociadas a INTERNET, con el propósito que se permita una comunicación simultánea entre los participantes durante toda la sesión.
2. **Convocatoria.** La convocatoria a las sesiones la efectuará el secretario o la persona a quien corresponda tal función, a través del correo electrónico institucional, indicando la información general de la reunión y las plataformas oficiales que autorice la Universidad Tecnológica de Panamá que se utilizará. La convocatoria deberá acompañarse, de ser el caso, de la agenda de la sesión y de los informes que serán presentados y sometidos a consideración o aprobación el día de la reunión, así como de cualquier otra documentación que se considere necesaria.
3. **Inicio de la sesión.** El día de la reunión, los participantes deben estar en línea, preferiblemente, treinta minutos antes del inicio de la sesión.

El presidente, el secretario o la persona a quien competa deberá informar lo siguiente:

- a. Si la sesión será grabada
- b. La forma en que se realizará la votación
- c. La forma en que se solicitará y concederá el uso de la palabra.
- d. Cualquier otra aclaración que estime pertinente.

Con la finalidad de facilitar la comunicación, los micrófonos de todos los participantes deben estar silenciados y apagadas las respectivas cámaras. El único micrófono y cámara que debe estar habilitado es el de la persona que dirige la sesión.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
SECRETARIO GENERAL

LINEAMIENTOS PARA REALIZAR SESIONES DE ÓRGANOS DE GOBIERNO, COMISIONES Y DEMÁS ENTES ADMINISTRATIVOS, ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, DE FORMA NO PRESENCIAL, UTILIZANDO HERRAMIENTAS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

4. **Quórum para sesionar.** En caso de órganos de gobierno, comisiones y otros entes que así se haga necesario, el presidente solicitará al secretario verificar el quórum, para lo cual este hará el llamado a lista y estos deberán responder en su respectivo micrófono. De no funcionar o existir algún problema con el micrófono responderán a través de las plataformas oficiales que autorice la Universidad Tecnológica de Panamá (chat) al momento de escuchar su nombre, lo cual deberá quedar debidamente documentado.

Una vez verificado que existe el quórum reglamentario para sesionar, se someterá a discusión el Orden del Día.

5. **Participación.** Para intervenir en la sesión, el miembro o participante, levantará la mano virtualmente o lo manifestará utilizando las plataformas oficiales que autorice la Universidad Tecnológica de Panamá (chat). Corresponderá al personal de apoyo a la actividad, llevar el control y el orden de las intervenciones e informarlo a quien preside.

Las intervenciones deben ser puntuales, precisas y concisas.

6. **Votación.** En las sesiones que se realicen utilizando tecnologías de la información y comunicaciones, las votaciones se efectuarán mediante un sistema verificable que permita al miembro emitir su voto, sea a través de llamado a lista o utilizando las herramientas ofrecidas a través de las plataformas oficiales que autorice la Universidad Tecnológica de Panamá. El secretario o a quien corresponda anunciará el inicio de la votación donde cada miembro deberá expresar su posición a favor, en contra o abstención. En caso de que uno de los miembros no pueda hacer uso de las herramientas TIC's, se dejará constancia en audio de tal situación, indicando el mecanismo utilizado por éste para votar y la forma en que votó.
7. **Presentación de Informes u otros documentos.** Para la presentación de informes u otros documentos, quien preside o la persona que vaya a presentar, compartirá la pantalla de su presentación para que todos puedan visualizarla.
8. **Finalización de la sesión.** Una vez agotados los temas para los cuales fue citada la reunión o cumplido el tiempo contemplado para la misma, se dejará constancia del día y hora y se procederá a detener la grabación si la misma fue activada.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL

LINEAMIENTOS PARA REALIZAR SESIONES DE ÓRGANOS DE GOBIERNO, COMISIONES Y DEMÁS ENTES ADMINISTRATIVOS, ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, DE FORMA NO PRESENCIAL, UTILIZANDO HERRAMIENTAS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

9. **Citación y duración de las sesiones.** La citación, duración y continuación o extensión de las sesiones de los **órganos de gobierno** se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos correspondientes. La del **resto de los estamentos universitarios**, se realizará conforme a lo dispuesto en las normas que rigen a la Universidad, o lo que acuerden sus miembros.
10. **Sustentación de trabajo de graduación.** Las reuniones que citen las facultades o centros regionales para atender la sustentación de los trabajos de graduación para pre y postgrado podrán realizarse utilizando las tecnologías de la información y comunicaciones y se regirán por los lineamientos o reglamentos que para tal efecto proponga la vicerrectoría respectiva.
11. **Firma de documentos.** Los documentos que se tramiten bajo esta modalidad podrán ser firmados electrónicamente, conforme al procedimiento establecido en la Ley No. 82 de 9 de noviembre de 2012 que otorga al Registro Público de Panamá atribuciones de autoridad registradora y certificadora raíz de firma electrónica para la República de Panamá, modifica la Ley No. 51 de 22 de julio de 2008 y adopta otras disposiciones y Ley No. 144 de 15 de abril de 2020 que modifica y adiciona artículos a la Ley 83 de 2012, sobre el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales y la Resolución N°. CGU-R-09-2020 de 6 de agosto de 2020, siempre que en este último caso, no se trate de un documento de uso externo a la Universidad Tecnológica de Panamá.
12. **Consideraciones finales.** Los aspectos no regulados en estos Lineamientos se regirán por las leyes y demás reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá y demás normas complementarias.

Este documento modifica los Lineamientos para realizar Sesiones de Órganos de Gobierno, Comisiones y demás Entes Administrativos, Académicos y de Investigación de la Universidad Tecnológica de Panamá, de forma no presencial, utilizando Herramientas de la Tecnologías de la Información y Comunicaciones aprobados por el Consejo General Universitario mediante Resolución No. CGU-R-05-2020 en sesión extraordinaria No. 02-2020, realizada a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

Aprobado por el Consejo General Universitario en Reunión Ordinaria Virtual N°.03-2020 realizada el seis (6) del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIO GENERAL



AVISOS

AVISO. Por este medio yo, **JORGE RODOLFO RODRÍGUEZ PÉREZ**, con cédula 8-397-462, representante legal de la sociedad **DIVERSIONES BARONESA, S.A.**, autorizo que transfiero el aviso de operación con razón comercial **ATLANTIC BAR**, al señor **GILBERTO YAU LOO** con cédula 8-768-1127, representante legal de la sociedad **INVERSIONES NOVA CORP INTERNATIONAL, S.A.** con RUC 155645372-2-2017 DV 32. El aviso de operación de **ATLANTIC BAR** con número 40787-31-281195-2014-417989 está ubicado en Los Andes, vía principal, La Transístmica, H77, 1C, corregimiento de Omar Torrijos, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá. Descripción de actividad: Venta de licores nacionales y extranjeros en envases abiertos, máquinas traga monedas y máquina de música y otras actividades asociadas. Atentamente, Jorge Rodolfo Rodríguez Pérez. Cédula 8-397-462. Representante Legal **DIVERSIONES BARONESA, S.A.** RUC 40787-31-281195 DV 16. L. 202-109567728. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 10721 del 26 de agosto de 2020, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita el 2 de septiembre de 2020, al Folio 155648579, Asiento Electrónico No. 6 Disolución de Persona Jurídica, ha sido disuelta la sociedad **AISLANTES PANAMÁ, S.A. (APSA)**. L. 202-109568403. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 17,903 de 6 de noviembre de 2020 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, Folio No. 590897, Asiento No. 8, desde el 2 de diciembre de 2020, ha sido DISUELTA la sociedad **3PL PANAMÁ, S.A. VACCARO & VACCARO**. Raúl Eduardo Vaccaro. L. 202-109560420. Primera publicación.

EDICTOS
**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**
**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**
EDICTO No. 135-2020
**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,**
HACE SABER QUE:

Que SAIRA EDITH MARTINEZ RODRIGUEZ de sexo FEMENINO nacionalidad PANAMEÑA estado civil UNIDA mayor de edad portador (a) de la cedula Nº2-711-425 con residencia en AGUAS BLANCAS SECTOR WASHINTONG Corregimiento EL COCO Distrito de PENONOMÉ con ocupación de AMA DE CASA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud Nº2-1499-07 según plano aprobado Nº020605-38597 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0HAS+0,529.21M2 en la localidad de AGUAS BLANCAS Corregimiento EL COCO, Distrito de PENONOMÉ Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR PATRICIA LILIETA MARTINEZ RODRIGUEZ

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARITZA YANETH MARTINEZ RODRIGUEZ – CAMINO DE TIERRADE 12.80M INTERCEPTA A 650.0MTS A OTROS PREDIOS A CARRETERA AGUAS BLANCAS PENONOMÉ

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARITZA YANETH MARTINEZ RODRIGUEZ – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR FRANKLIN MARTINEZ RODRIGUEZ

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR BENITO ACOSTA RODRIGUEZ

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de PENONOMÉ – EL COCO Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LICDA. NITZIA NUÑEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLÉ


JORGE RODRIGUEZ
SECRETARIO AD-HOC
GACETA OFICIAL

 Liquidación: 202-108980909

REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-066-2020

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) EDEREIDA JUDITH GONZALEZ VARGAS DE CORDOBA.

Vecinos (A) de **LOS ANDES No.2** corregimiento de **OMAR TORRIJOS** del Distrito de, **SAN MIGUELITO** Provincia de **PANAMÁ** Portadora de la cédula de identidad personal N° **8-211-1194**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-7-619-09 DEL 7 DE AGOSTO DE 2009**, según plano aprobado N° **805-02-21337 DEL 16 DE JULIO DE 2010**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable con una superficie total de **18 HAS + 8727.91 M2**, que formara parte de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de **BUENOS AIRES** Corregimiento **CAÑITA** Distrito de **CHEPO** Provincia de **PANAMA**.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR DALYS MIRIAM GONZALEZ ED MALDONADO.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ARSENIO ALBERTO GONZALEZ VARGAS.

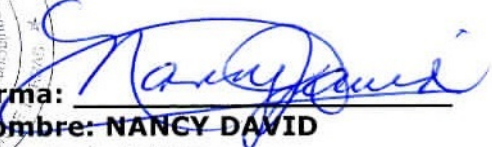
ESTE: TERRENO NACIONAL ESMILDA DAMARIS GONZALEZ DE SANES, TERRENO NACIONAL EURIBIADES GONZALEZ VARGAS, QUEBRADA VIEJO PEDRO, 10.00 MTS. DE SERVIDUMBRE PLUVIAL.

OESTE: CAMINO DE TIERRA 10.00 MTS A BUENOS AIRES Y OTRAS FINCAS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **CHEPO**, o en la Casa de Justicia de **CAÑITA** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (6) días del mes de (AGOSTO) de 2020.

Firma: 
Nombre: **CATALINO GUEVARA**
Funcionario Sustanciador
Region 7-Chepo

Firma: 
Nombre: **NANCY DAVID**
Secretaria Ad Hoc



EDICTO N°267-2020

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **RENE SALVADOR ACOSTA MONTENEGRO Vecino** (a) de **JARAMILLO ARRIBA**, Corregimiento de **JARAMILLO** del Distrito de **BOQUETE** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No. **4-139-271, VARON**, de nacionalidad **PANAMEÑO**, mayor de edad, **CASADO**, ocupación **BIENES RAICES** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°ADJ-4-208-2019** la adjudicación del título oneroso de dos parcelas de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **6 HAS + 3,660.97M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **INDIA VIEJA** Corregimiento **JARAMILLO** Distrito de **BOQUETE** Provincia de **CHIRIQUI**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A: 4 HAS+9,995.62M2

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR : RENE SALVADOR ACOSTA MONTENEGRO, QUEBRADA PATA DE MACHO.

SUR: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 5.00M A OTRAS FINCAS.

ESTE: QUEBRADA PATA DE MACHO

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RENE SALVADOR ACOSTA MONTENEGRO, SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 5.00M A OTRAS FINCAS, QUEBRADA CERRO AZUL.

GLOBO B: 1 HAS+3,655.35M2

NORTE: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE 5.00M A OTRAS FINCAS

SUR: QUEBRADA CERRO AZUL, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CARLOS ENRIQUE ACOSTA

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CARLOS ENRIQUE ACOSTA

OESTE: QUEBRADA CERRO AZUL

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUETE** o en la Corregiduría **JARAMILLO** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 28 días del mes de SEPTIEMBRE de 2020

Firma: 
Nombre: **LICDA. ANABEL VIVIANA CERRUD**
Funcionaria Sustanciadora
Anati -Chiriquí

Firma: 
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
SECRETARIA AD-HOC



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-109.573211

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE DARIEN

EDICTO N° 003-20

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección de Titulación y Regularización.
En la Provincia de DARIÉN, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a), **XENIA STEFANNY ROSALES ORTIZ**, con cédula de identidad personal N° **8-795-609**, vecino (a) de Corregimiento de **RUFINO ALFARO**, Distrito de **SAN MIGUELITO**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° **5-0066-17**, según plano aprobado N° **502-08-2602**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicarle con una superficie de **0HAS.+3887.18m²**, ubicada en la localidad de **PIEDRA CANDELA**, Corregimiento de **METETI**, Distrito de **PINOGENA**, Provincia de **DARIÉN**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CARLOS DIOMEDES NUÑEZ CANTELLANO Y CALLE DE PIEDRA HACIA OTROS LOTES Y HACIA CARRETERA PANAMERICANA DE 12.80 METROS.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JOSE MANUEL BARRERA SOLIS Y TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: DAMARIS CONTRERA CABRERA.

ESTE: CALLE DE PIEDRA HACIA OTROS LOTES Y TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: DAMARIS CONTRERA CABRERA.


OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: CARLOS DIOMEDES CANTELLANO Y TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JOSE MANUEL BARRERA SOLIS.

Para los efectos legales, se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de **PINOGENA**, (o) Casa de Justicia Comunitaria de Paz, **METETI** y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **SANTA FE**, a los **04** días del mes de **FEBRERO** del 2020.


CARLOS YONEL ASPRILLA GOMEZ
Director Regional de la Provincia de Darién
ANATI – DARIEN


EDILMA VASQUEZ
Funcionaria Sustanciadora
ANATI-DARIEN

